

provisional, en el mismo auto en que declare la suspensión de pagos conforme al artículo 8 acordará el Juez la convocatoria de la Junta general de acreedores. En los casos de insolvencia definitiva no se acordará la convocatoria hasta que transcurra el plazo de quince días señalado en el artículo 8 para la consignación o afianzamiento del déficit. Si el Juez, cumplido este trámite mantuviese la calificación de insolvencia definitiva convocará inmediatamente la Junta, a no ser que en el plazo de cinco días el suspenso o acreedores que representen los dos quintos del total pasivo soliciten que se sobresea el expediente o que se declare la quiebra.

SEGUNDO.- Según es de ver en los informes antes mencionados de los Interventores Judiciales, de fechas 1 de octubre y 20 de noviembre (no se contienen datos concretos en los escritos del Interventor de los Acreedores, que se ha limitado a efectuar alegaciones respecto de los informes aportados por los referidos Interventores Judiciales), el activo actual de la mercantil solicitante de suspensión de pagos es de once millones ochocientos veintinueve mil seiscientos setenta y nueve euros con treinta y un céntimos (11.829.679'31 euros), en tanto que el pasivo exigible alcanzaría la suma de veintiocho millones treinta y siete mil doscientos diecinueve euros con sesenta céntimos (28.037.219'60 euros). De ahí resulta un déficit patrimonial contable de menos dieciséis millones doscientos siete mil quinientos cuarenta euros con veintinueve céntimos (-16.207.540'29 euros).

A la vista de ello, procede en este momento declarar a la mercantil LARIOS 2000 CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES, SOCIEDAD LIMITADA, en ESTADO SUSPENSIÓN DE PAGOS, con los efectos inherentes a dicha declaración que, atendiendo a las circunstancias concurrentes, resulta adecuado acordar en este trámite:

-Calificación de la insolvencia como definitiva, concediendo a la indicada sociedad, o a tercera persona en su nombre, el plazo de QUINCE DÍAS para consignar o afianzar la diferencia patrimonial contable entre el activo y el pasivo, esto es, 16.207.540'29 euros, con el apercibimiento de que, de no hacerse así, se mantendrá la declaración de insolvencia definitiva, procediéndose a abrir pieza de calificación para la determinación y efectividad de las responsabilidades en que pueda haber incurrido el suspenso, en los términos del artículo 20 de la

Ley. Asimismo, podrán modificarse los límites de la actuación gestora del suspenso mientras permanezca en este estado.

-Comunicación a los Juzgados a los que se dio conocimiento de la solicitud de suspensión de pagos, así como a los demás que, con posterioridad, hayan tenido conocimiento de la misma, como es el caso de aquéllos en que se han tramitado procedimientos laborales de los que han resultado créditos salariales, todo ello a los efectos oportunos.

-Publicidad de la declaración de suspensión de pagos, en la forma que se expresará en la parte dispositiva de esta resolución, atendiendo especialmente al número de acreedores existentes.

TERCERO.- El devenir posterior del procedimiento, en particular, la celebración de la Junta de Acreedores, incluso el modo de proceder para la misma, pues pudiera resultar de aplicación el procedimiento especial previsto en los artículos 18 y 19 de la LSP, se establecerá una vez pasado el plazo otorgado a la entidad peticionaria de la suspensión para consignar o afianzar, a satisfacción, el importe señalado para eliminar la calificación de la insolvencia como definitiva.

#### PARTE DISPOSITIVA

SE DECLARA a la mercantil LARIOS 2000 CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES, SOCIEDAD LIMITADA, EN ESTADO DE SUSPENSIÓN DE PAGOS.

SE CONSIDERA la INSOLVENCIA como DEFINITIVA, con carácter provisional. Mediante la presente resolución, y a través de su representación procesal, SE REQUIERE a la sociedad declarada suspensa para que, en el PLAZO DE QUINCE DIAS, por sí o por tercera o terceras personas, CONSIGNE o AFIANCE la diferencia patrimonial contable entre el activo el pasivo, esto es, DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (16.207.540'29 euros), con el apercibimiento de que, de no hacerse así, se mantendrá la declaración de insolvencia definitiva, procediéndose a abrir pieza de calificación para la determinación y efectividad de las responsabilidades en que pueda haber incurrido el suspenso, en los términos del artículo 20 de la Ley. Asimismo, podrán modificarse los límites de la